



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 004

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 839, PRESENTADA POR DOÑA: **PATRICIA RAMOS SALCEDO**, IDENTIFICADA CON DNI N° 21557922, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 171 DE:

VENTA, HECHA POR: **ALBERTO PEREZ BENAVIDES** A FAVOR DE ROSA PETRONILA ANDIA DE AROSTE, CON FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 1977, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIX L. CARCELEN SOTELO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 628 VUELTA A 634 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1977 - 1978, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 13 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DONA: **PATRICIA RAMOS SALCEDO**, CON DNI N° 21557922, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 24 DE ENERO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR (e)

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 14:48:58-0500





FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 14:38:59-0500

Estado conforme el otorgante en la minuta y artículos en su
trascrito, previa la lectura que la hizo de esta escritura, se
afirma y ratifica en el contenido del presente instrumento
y la forma en conformidad con los testigos nombrados a que
fuer también comparecientes, de todo lo que doy fe...

Recibidos: *Juan Mayate* *Juan Mayate*
Juan Mayate

Ciudad de Santiago

En Lima, a siete
de Diciembre del
año 2022

El Jefe de la 1ª Instancia de Lima en
el caso de don *Alfredo Ferrer Bonifacio*
Don *Rosa Estrella Provia de Prota*
Sotelo, Notario Público en esta provincia por libreta electoral nú-
mero cuatro millones setecientos diez mil quinientos cinco mil
novecientos ochocientos ochenta y tres, y tributaria nú-
mero tres millones trescientos treinta y cinco mil setecientos treinta
y tres, y los testigos instrumentales don *Jesús María Cabre-
do* y don *Mauro Pascual Huayhuaco*, peuanos, vecinos del
lugar, mayores de edad, empobrecidos, con libretas electorales nú-
mero cuatro millones setecientos ochenta y tres mil novecientos sesenta
y dos, y tributarias número tres millones trescientos treinta y tres
mil quinientos sesenta y dos, y con un millón quinientos treinta y tres
mil setecientos treinta y tres, y libretas tributarias número tres millones tres
cientos treinta y tres mil quinientos sesenta y dos, y ochocientos
ochenta y tres, respectivamente, fueron presentes en una parte el doctor *Ricardo*

Según testimonio y partes a
don *Ricardo Provia*
el 10 de Diciembre de 1999



Seiscientos veintinueve



38500564

Tiene, pesano, con libreta electoral número cuatro millones setecientos
 once mil cuatro, de Concepción militar número setecientos ochenta mil
 ciento uno - A, y tributaria número seis millones seiscientos treinta y
 tres mil novecientos tres, casado, plebeyo, quien procede en su cali-
 dad de juez de Paz en Tarma. Instancia es lo bonomero de Sosa y en rebel-
 día de don Ildefonso Pérez Benavides, según pactados que se inen-
 tan, y de la otra parte: don José Sabonika por sí y por sí prole,
 pesano, con libreta electoral número cuatro millones setecientos
 treinta mil novecientos siete y tributaria número N. cuatrocientos
 setenta y tres mil once, casado, ocupado en los atenciones de su
 casa, procede por su propia acción, declara que casado en don
 Exponis Santa Olivaria, pesano, con libreta electoral número cua-
 tro millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos, de Concepción
 militar número seiscientos noventa mil setecientos diez - casado
 y tributaria número N. seis millones seiscientos mil setecientos
 ochenta y tres, casado, obrero. Los comparecientes son mayores de
 edad, entendidos en el idioma castellano, con capacidad para
 contratar a quienes comparece, es lo que doy fe, como igualmente
 la doy de haber cumplido con las prescripciones de la legislación
 forense al suscribirlo de la ley de notariado y me entregaron
 para llevar a escritura pública una minuta que contiene
 un contrato de compra-venta en rebeldía, cabidamente firmada
 y autorizada, la que queda archivada bajo el número y folio
 que le corresponde en su legajo respectivo y cuyo tenor literal es
 como sigue: MINUTA número ciento cuarenta y nueve. Don
 Notario: Diráse usted entender en su República de Escrituras Públicas
 una de compra-venta que otorga el don José de Sosa y en
 Tarma es lo Civil de Sosa, doctor Miguel Quiroz Martínez, con li-
 breta electoral número cuatro millones setecientos once mil cuatro y
 libreta tributaria número seis millones seiscientos setenta y tres mil



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 14:39:12-0500

siendo conocido, en domicilio en esta ciudad, calle San Juan
en diez número sesenta y ochenta y siete, en rebeldía de don Alvaro
de Sosa Benavides, a favor de doña Rosa Petronila India de
Aroste, en libreta electoral número cuatro mil seiscientos veintidós
titular mil novecientos siete y libreta tributaria número N cuatro
cientos setenta y mil once, con domicilio en esta ciudad, calle
Florida sin número de acuerdo a los términos y siguientes con-
diciones: Primera.- Por sentencia ejecutoriada de catorce de
Noviembre de mil novecientos veintidós expedida por el juzga-
do de Primera Instancia en lo Civil de Pisco que despacha
el doctor Miguel Muñoz Martínez, Secretario don Leoncio Cas-
celan La Rosa, que puso término a los autos seguidos por do-
ña Rosa Petronila India de Aroste, con los seguidos con don
Alvaro Sosa Benavides sobre otorgamiento de escritura pú-
blica, se ordenó en dicha resolución entre otros extremos, que el
demandado cumpliera dentro del tercer día, con otorgar dicha
instrumentación pública a favor de la demandante de acuerdo a
la minuta presentada por los otorgantes, vendedores y compradores,
que corren en autos, bajo apercibimiento de otorgarla de oficio
por el juzgado.- Segundo.- No habiendo cumplido el deman-
dado por otorgar la respectiva escritura pública, en vía de
ejecución de sentencia y haciéndose efectivo el apercibimiento,
por decreto de fecha primero de Diciembre del presente año
mil novecientos veintidós que aparece a fojas quince y sesenta
veinte, se le ordenó otorgarla de oficio por el juzgado, en
rebeldía que ejecutó Alvaro Sosa Benavides a favor de la
demandante Rosa Petronila India de Aroste.- Tercero.- Ma-
teria de la compra venta de el predio urbano constituido por
el lote de terreno, ubicado en esta ciudad, calle La Florida
y Insurgencia Cerro Azul, con el área de ciento veinte punto cuarenta



38500562

Seiscientos treinta

no cero metros cuadrados, lindes y medidas pecimáticas, y el precio de solo cincuenta veces mil punto cero cero y demás características, terminos y condiciones que aparecen en la minuta originaria, la cual se ha ordenado desglosar y entregar a usted para y otorgar, para que sea inscrita para su elevación a escritura pública. = Quinto. Con estos antecedentes y en ejecución de las resoluciones antes gloradas, yo, Miguel Muñoz Martínez, Jefe de Primera Instancia en lo Civil de Pisco, otorgo la presente minuta y respectiva escritura pública en el edificio del demandado don Alberto Luis Benavides según resolución de fecha seis de Diciembre de mil novecientos veintitrés, habiendo esta minuta y la originaria de compra-venta que ha meritado se juzgado elevarse a escritura pública en el mismo día y término. = Sexto. Los gastos que origine el otorgamiento de la presente minuta y su elevación a escritura pública, incluido el contrato originario, sean en cuenta del ejecutado. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de ley, inscribiendo la minuta originaria en la compra-venta que tiene expido en las cláusulas anteriores, la sentencia, la resolución que ordena que quede por consentida y la resolución que ordena otorgar la escritura pública en el oficio por el juzgado y demás resoluciones pertinentes, habiendo inscrito constancia de la Declaración Jurada de Rentavarias y comprobante de pago, al valor de la Propiedad Social no Comercial y pase los partes respectivos a la Propiedad Inmueble de Pisco, para los fines de su inscripción. = Pisco, seis de Diciembre de mil novecientos veintitrés. = M. Muñoz M. - Doctor Miguel Muñoz Martínez, Jefe de Primera Instancia. = R. Andía de Fronte. = R. Chacaltana. = Reynaldo P. Chacaltana de la Cruz. Abogado. = Quinta mil novecientos veintitrés. = Esc. = Inscribiendo. = Pidas testimonios del expediente requerido por señora Rosa Benavides Andía de Fronte, con don Alberto Luis Benavides, sobre



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 14:39:30-0500

otorgamiento en escritura, ante el Juzgado de Primera Instancia de
Pisco. - Contrato privado de Promesa de venta. - Conste por el presen-
te documento, el contrato de Promesa de venta, que celebramos en
una parte como promitente don Alberto José Bonavides, con
libreta militar número B.J. cincuenta y tres. en cuyo caso es cessionario
libreta electoral número dos mil novecientos cincuenta y tres mil quinien-
ta y tres y libreta tributaria K. setecientos treinta y seis mil ciento
seventicinco, domiciliado en esta ciudad, en la Avonida San Ma-
rtín número cuarenta y cuatro, y en la otra parte, como adquiriente
doña Rosa Patricia Andía de Fronte, con libreta electoral número
seis mil novecientos treinta y tres mil novecientos siete, y libreta
tributaria número N cuatrocientos treinta y cinco mil once, domicilia-
da en la Setema Transversal de la Avonida Bolívar número
veinte, también en esta ciudad, de acuerdo a los términos y
condiciones siguientes: - Primero. Por este contrato don Alberto
José Bonavides promete vender a favor de doña Rosa Patricia
Andía de Fronte un terreno solar formando esquina entre
las calles La Florida y la Prolongación de la Calle Peras Aguil-
la, jurisdicción del Cercado y provincia de Pisco, departamento de
Ica, en un área superficial de ciento veinte metros cuadrados
(ciento veinte punto cero cero metros cuadrados), con los siguientes
límites y medidas perimétricas: Por el Norte o frente, la citada
Calle La Florida, con seis punto cero cero metros lineales; por el
Norte o costado derecho entrando, la Prolongación de la Calle Ca-
rras Aguil, con veinte punto cero cero metros lineales; por el Sur,
o costado izquierdo, también entrando, propiedad del ven-
dedor, con veinte punto cero cero metros lineales; por el Oeste o
fondo, propiedad del vendedor con seis punto cero cero metros
lineales, que encierra el perímetro. - Segundo. La venta depen-
derá sobre este inmueble en escritura pública, de forma i-



38500560

Seiscientos treinta y cinco

para el día dieciocho de agosto de mil novecientos veintidós, vale decir seis que sujeta causa ni pretexto alguno que prolongue dicho lapso, por parte de ambos contratantes. - Ecoses. - De las above queda pactado el precio se conta en la suma de cincuenta y cinco mil pesos con cinco céntimos (que se pagan con la siguiente forma): Solos dieciocho mil pesos con cinco céntimos, que con plácito Peter Bonavides, declara recibir en el momento de firmarse este contrato y a su entera satisfacción y el saldo es solo treinta y siete mil pesos con cinco céntimos, don't Dña. Rosa Setonilla, jefa de provee, se compromete a pagar la suma de pesos cuil quinientos punto cinco con cincuenta céntimos, para lo cual acepta emitir tres letras finis, con el cambio y una letra por la suma de solos dos mil quinientos punto cinco con cinco céntimos, con vencimientos escalonados a treinta en treinta días o sea que la primera letra (a vencer el día dieciocho nuevo - veintidós) y la última el día dieciocho - cele - setenta y te, queda aclarado que si don't Dña. Rosa Setonilla, jefa de provee, terminase o pagare la totalidad de sus letras antes del plazo fijado, podrá automáticamente celebrarse la cesación pública de venta a cuyo pedido es la compradora sus obligaciones al vendedor. - Pasado. Ambos partes contratantes se acuerdan que todos los gastos e impuestos, fiscales que originen el presente llegado al caso quean a cargo exclusivo de la compradora, excepto el que por virtud que según ley es a cargo del vendedor. Quinto. - Por su parte don Plácido Peter Bonavides declara que el bien que promete vender materia de este contrato adquirió al dominio con mayor cara como parte de la primera sección del fundo Bañanaroz, por división y partición judicial, celebrada con don't Juan Carlos D'Almeida y otros, protocolizada ante el notario público de esta provincia de Lima, don Luis Chilibet Flores, con fecha treinta y cinco de agosto de mil novecientos veintidós. - Sexto. - Sei años

mismo día Rosa Petronila Andía de fronte, por su parte se
obliga a dar cumplimiento a los pagos de las letras puntuales
dadas en este mismo documento. Y en la aceptación y ratifica-
ción de los términos se prescriben por duplicado, haciendo legalizar
sus firmas notarialmente. - Seis cincuenta de Agosto de mil
novecientos veintidós. - A. Pura Bonavides. - R. Andía de fronte.
Legalización. - Certifico: Que los señores señores Pura Bonavides
con libreta militar número B.7. cincuenta y cinco mil
dieciséis, libreta electoral número dos millones novecientos dieciséis
nueve mil cuatrocientos y libreta tributaria número H. setenta
y cinco mil trescientos mil cuatrocientos y la señora Rosa
Petronila Andía de fronte con libreta electoral número cuatro
millones novecientos veintidós mil novecientos setenta y libreta tri-
butaria número H. cuatrocientos setenta y cinco mil once, me hacen
exposición que las firmas que aparecen en el contrato de promesa
de venta son verdaderas y auténticas y vuelven a firmas puestas
conmigo. En Seis, a los cincuenta días del mes de Agosto de
mil novecientos veintidós. - Una firma ilegible. - E. Raúl Can-
ales C. - con sello: Raúl Canales Canales. y notario Público Sr. Sr.
A. Pura Bonavides. - R. Andía de fronte. - Sentencia de fechos en-
ron tichos. - Seis, cuatro de noviembre de mil novecientos veintidós.
- Testis; resulta de autos que a fechos nuevos se presenta doña
Rosa Petronila Andía de fronte, interponiendo demandas de
otorgamiento de escrituras públicas de compra venta en contra
de don Pura Bonavides, a fin de que por sentencia
se le ordene cumplir con dicha obligación legal, a su favor
respecto del predio sub. materia, ubicado en la esquina de
la calle De Florida y la Prolongación de la Calle Puro Ojalá,
el mismo que tiene un área de cinco veinte metros cua-
drados y los siguientes linderos y medidas perimetrales por



38500558

Cincuenta y tres

[Handwritten signature]

el frente o lado Este, en la calle La Florida, en seis metros lineales; por el lado derecho, entrando, en la prolongación de la calle Pérez Aguil, en veinte metros lineales, por el lado izquierdo entrando también, en propiedad del conde don Sebastián José Bonavides, con veinte metros lineales; por el fondo, en propiedad del mismo conde don Sebastián José Bonavides, con seis metros lineales, fundando en demanda que con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos veintidós, compró al demandado el lote de terreno ubicado en esta ciudad y con el desahucio que se indica, por el precio de cincocientos mil pesos oro, íntegramente pagados al conde, según ciertos valores girados por este motivo por el cual, entro en posesión del lote de terreno y en cuyas costas ha requerido satisfactoriamente el otorgamiento a la conciliación pública, renunciando legalmente sus acciones en la causa puesta por los artículos ochocientos cuarenta y ocho, ochocientos noventa y uno, mil seiscientos, mil trescientos veintidós y mil trescientos cuarenta del Código Civil, acompañando el comprobante de pago del impuesto del auto evaluado al impuesto no embargable de fojas tres, como la declaración jurada de cuatro volúmenes al mismo impuesto no embargable de brevedad urbano y hoja de resumen de fojas cuatro y fojas cinco y dos contratos de promesas de compra de fojas seis; admitida la demanda, se comió el traslado de ley, el que fue obrado en rebelde al demandado, según resolución de fojas once, recibida el juicio a prueba de ofrecidos y actuaron los instrumentales de fojas doce a fojas treinta y tres, reconocidos fehacientemente a fojas treinta y siete, oída, la comparencia ficta del demandado, según resolución de la misma fojas treinta y siete, oída y de acuerdo al pliego interrogatorio de fojas treinta y ocho, vencido el probatorio se ordenó el trámite de alegato, habiendo alegado solo la demandante, y a fojas cuarenta y tres el demandado solicitó



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 14:40:12-0500

la entrega del certificado de consignación del Saldo deudas que
estaba pendiente a pagarse por lo que desde ese momento emise
a la acción y se ha ordenado poner los autos para sentencia;
Y Considerando, que en los instrumentos de fojas doce a fojas
treintidos, como la carta notarial de fojas treinta y tres reconocida
fictamente, se acredita la compra hecha por la actora al deman-
dado don Albeiro Perea Benavides, del lote de terreno referido en
la demanda, cuyo precio a través pagado en su totalidad al ha-
ber sido el demandado a fojas cuarenta y cinco el oneroso, el
certificado es espíritu judicial, hecho que está plenamente
corroborado y que es de mayor probanza y consecuentemente
la demandante ha probado los hechos de su demanda, por
lo que esta debe ser amparada, según lo dispone el artículo
treinta y siete del Código de Procedimientos Civiles, que
se ha acompañado a la demanda, los recaudos de ley se
han practicado las notificaciones pertinentes, conforme
aparecen en autos y no habiéndose incurrido en causal
de nulidad alguna, que por tales fundamentos y demás
que aparecen en autos, Fallo, declarando fundada la
demanda de fojas nueve en toda sus partes y en consecuencia
ordeno que don Albeiro Perea Benavides, otorgue a doña
Rosa Patricia Pineda de Proste, la escritura pública de la
compra-venta del terreno urbano, ubicado en la esquina
de la calle La Florida y la prolongación de la calle Cero
Cajal sin número, dentro del tercer día de consentida
o ejecutoriada que sea esta sentencia, bajo apareamiento
de otorgarla en oficio al juzgado, sin costas. - M. Muñoz M.
Miguel Muñoz Martínez. Jefe de Promoción de Justicia. ante
m. J. Leónis Barcelón. Escribano de Estado. - Resolución
de fojas cincuenta. - Pisco, veintidós de noviembre de mil 2023



38500556

Seiscientos treinta y tres

[Handwritten signature]

Seiscientos treinta y tres. A lo principal: sea habiéndose en el presente recurso de apelación a la sentencia de fojas cuarenta y dos, deplazarse en su totalidad en pocas horas al mes en curso. Se otorga: requirase al demandado Pablo César Bonavides, para que dentro de tres días, proceda a otorgar la escritura pública respectiva, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. Dubría el juez, don Juan Martín. - Ante mí J. L. Cascales. Resolución de fojas cuarenta y tres. Se resuelve: Se resuelve, primero de diez y seis de mil noventa y tres. A lo principal: Habiéndose en el presente el apercibimiento decretado, en rebeldía del demandado don Pablo César Bonavides, otorgase a la recurrente los autos en el fin que se solicita. Se expuso otro: tengase presente. Se resuelve: debiendo tener a la vista los autos el y otario de devengo al aperturar la escritura, se declara que el objeto de lo que se solicita. Dubría el juez. - Ante mí J. L. Cascales. - Otro. Declaración jurada de Impuestos. Declaración jurada y liquidación de los impuestos contra Emplazamiento de Bienes a Crédito Oneroso. Datos Relativos a los contratos. Tercer: Se juzgase en Promesa de instancia en la Provincia de Pisco, en rebeldía de don Pablo César Bonavides, Promesa don Juan Martín cuarenta y tres. Promotor, don Juan Martín, don Pablo Martín. - Promesa Bolognesi por número. Se declara y cuarenta y tres. Se declara mil noventa y tres. Datos Relativos al contrato: Compra y venta. Datos Relativos al Bien que se transfiere. El bien al Bien: Calle Florida y zona fiscal sin número de casa de Pueblo Viejo en Compañía de los empujes y cinco mil cuatrocientos y tres. Se declara. Determinación de la Materia Imponible y Acotación de los Impuestos. Impuesto de Alcabala de Compraventas. Ley quince mil noventa y tres. - Materia Imponible. Caso cuarenta y tres mil cuatrocientos y tres. Caso quince por ciento. Impuesto de los tres mil trescientos y tres mil cuatrocientos y tres. - Impuesto Adicional al Alcabala de



empresarios. Hay seiscientos mil novecientos. Materias sumptuosas
Sólos seiscientos mil puede ser cero. Casas por loscientos.
Impuesto sobre los tres mil trescientos puede ser cero. Costal general
Sólos seis mil trescientos puede ser cero. Documentos que se
acompañan. Se acompañan declaraciones juradas de auto-
avalo, empujante de pago impuesto provincial no Emprea-
rial y en la escritura se hallan los inscrites que justifican
sus otorgamientos. - Pisco, seis siete en Diciembre en sus papeles
de subasta. - R. Andía de prole. - obra pública. con sello. Con
es de la Nación. Pisco. siete Diciembre en sus papeles de subasta
Luis Orosco Ordo. - Jefe Recaudación. - obra pública. con sello.
Banco de la Nación. Pisco. siete Diciembre en sus papeles de subas-
ta. Victor H. Reyes Ortiz. Jefe obra Recaudación. - obra. Con-
trabante de pago de impuestos. Banco de la Nación. seis sus
ochos mil quinientos tres. Datos Relatores y los Contratos. - Bando
de. El Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Pisco
en subasta de don Alberto Perea Bonavides. - Bando para Ma-
tú seiscientos. Pisco. Comprador. Andía de prole Perea
De la Cruz. - Bando de subasta por número Pisco. - Tribunal
y excato cientos catentes mil once. Datos Relatores al Con-
trato. Compra venta. Fecha de Contrato seis Diciembre en sus pa-
peles de subasta. - Bando de subasta de inmueble. Copia formada
sobre Florida y Cero Aguil. - Proyecto y monto del pago. - Co-
stal. Impuesto. - Alcabala de Enajenaciones seis por ciento so-
bre los seiscientos mil puede ser cero. Sobre los tres mil
trescientos puede ser cero. - Provincial Alcabala de Enajena-
ciones. - Sobre los tres mil trescientos puede ser cero. Costal de
séis mil trescientos puede ser cero. Don seis mil trescientos
seis puede ser cero. - Fecha de pago. - Siete. - Dicem-
bre mil novecientos catentes. - R. Andía de prole. - Pisco por



38500554

Seiscientos treinta y cinco



[Handwritten signature]

brica.- con sello: Banco de la Nación. Pisco. Cite. Diecinueve mil por
cientos catuésim. Recibe en Pisco.- una cédula.- con sello: Banco
de la Nación.- Pisco.- fecha diecinueve mil novecientos catuésim. Luis bon
do Solado.- Jefe Ejecutivo.- Cobranza.- con cédula.- con sello: Banco
de la Nación.- Pisco.- Cite. Diecinueve mil novecientos catuésim. Víctor
H. Rojas Ortiz.- Jefe Area Recaudación.- Constancia.- Doy fe que
tengo a la vista la declaración jurada de este avalúo para el
Impuesto al Patrimonio Social sus Empleado presentada por
la empresa, en fecha veintidós de abril del año en curso, en
la oficina de Socio del Consejo Provincial de Pisco, habiéndose pagado
el impuesto correspondiente hasta el decimo trimestre del año en cur-
so según comprobante de pago que se inserta.- Comprobante de
Pago.- Impuesto al Patrimonio Social sus Empleado.- Decimo ter-
césimo mil novecientos catuésim. Comprobante de
Propiedad.- finca de prole, Pisco.- V. cuatrocientos setenta y
cinco mil once.- Pisco.- Pasaje de Finca sin número.- Estal autocon-
sua.- finca setenta mil ochocientos.- Impuesto anual.- Finca de
cuarenta y cinco hectáreas.- Liquidación que Impuesto.- Trimestre
cuarto mil novecientos catuésim. Impuesto trimestral autocon-
sua.- finca ochocientos.- Estal ochocientos.- finca
pago: cinco.- Cite. catuésim.- R. finca de prole.- para finca de
prole.- con sello: Consejo Provincial.- Pisco.- cinco mil novecientos
catuésim. Rojas Recaudación.- Conclusión.- Estal de em-
pleos los otorgados en la minuta e insertos transcritos, previa la
lectura que de toda esta escritura lo hizo, en que voy fe, se firmen
y ratifican en el contenido del presente instrumento y lo firman
conjuntamente con los testigos a quienes también conozco; de lo
de lo que voy fe.



[Handwritten signature]
MICHEL MUÑOZ MARTINEZ
Abogado de Pisco



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 14:40:55-0500

Ronald Cruz Mayaute

Ronald Cruz Mayaute

San Pedro

San Pedro, a

banca de Dicias

en cuenta común con garantía Hipotecaria:

bre de mil novecientos setenta y siete

del Banco Popular del Perú

te, ante mí Fe

Don Jacobo Eckelitz, francés y esposo

Don R. Coronado Sotelo, notario Público de esta provincia,

con libreta electoral número cuatro millones ochocientos

mil doscientos uno, libreta militar número ochocientos

ochenta y siete mil ochocientos y tributaria número seis mil

lloves trescientos treinta y siete mil ochocientos treinta y tres y los

testigos instrumentales don Julián Mariano Cabreza y

don Mauro Pascuerna Hualpa, vecinos, vecinos del

lugar, mayores de edad, con plácidos, con libretas electo

rales números cuatro millones ochocientos ochenta mil och

cientos uno y cuatro millones ochocientos cincuenta y tres

mil trescientos treinta y siete, sufragantes, libretas milita

res números, ochocientos ochenta y siete mil cuatro sesen

ta y un millón cinco treinta y nueve mil ochocientos

tres, y libretas tributarias números seis millones tres

cientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete y los och

cientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y siete, respec

tivamente, fueron presentados a esta parte: don Jerón

Benavides Páscarquishe, peruano, en libreta electoral

número cuatro millones ochocientos doce mil ochocientos sesen

ta, de Concepción militar número B.T. cincuenta y siete.

Se da testimonio y consta.

Notario Público R. Coronado Sotelo

24 de Enero del 2023

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR (e)**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 14:41:18-0500